



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Noviembre ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.

DEMANDANTE	JUAN CARLOS CASTRO CARO.
DEMANDADA	DILEIDIS YURILETH BLANCHAR GARCES.
ASUNTO	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS Y RECONOCER PERSONERIA
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00321-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda presentada, el Despacho dispone:

Téngase por contestada la demanda de Custodia y Cuidado Personal, promovida por el señor JUAN CARLOS CASTRO CARO.

1.- DE LA EXCEPCIÓN MÉRITO “FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR”, córrasele traslado a la otra parte por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el Artículo 96, numeral 3º del Código General del Proceso.

2.- RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA al Doctor ENDER FRANCISCO BAUTISTA BUENO, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del señor JUAN CARLOS CASTRO CARO en su calidad de demandante, dentro de los términos y para los efectos del poder a él conferido

3- RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA al Doctor PEDRO FRANCISCO MENGUAL SIERRA, en su condición de Defensor Público para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la señora DILEIDIS YURILETH BLANCHAR GARCES en su calidad de demandada, dentro de los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito